



# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAROLINA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1 · Denominación y naturaleza

Con la denominación “Fundación Carolina” (en adelante, la Fundación) se constituye el 19 de octubre de 2000 una fundación para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como con otros países con especiales vínculos históricos, culturales o geográficos.

### Artículo 2 · Régimen normativo

La Fundación se rige por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones (en adelante “la Ley”) y demás disposiciones aplicables, por lo establecido en los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### Artículo 3 · Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos, estando dotada de un patrimonio destinado al cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos. Conforme a lo establecido en la Ley, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado en los casos en que proceda, según lo dispuesto en el artículo 21 y en cualquier otro supuesto que establezca la Ley, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar,



gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

#### Artículo 4 · Protectorado

La Fundación se somete al Protectorado del Ministerio de Cultura.

#### Artículo 5 · Domicilio

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en Madrid, Plaza del Marqués de Salamanca nº 8 CP 28071. No obstante, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación puede abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado.

#### Artículo 6 · Ámbito de actuación y duración

El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio español así como al exterior, especialmente en los países que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones y aquellos con los que España tenga vínculos especiales históricos, culturales o geográficos.

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo prescrito en el Título VI de estos Estatutos.



## TÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 7 · Objeto

La Fundación tiene por objeto primordial la promoción de las relaciones culturales y la cooperación en el ámbito educativo y científico entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y aquellos otros con vínculos históricos, culturales o geográficos.

### Artículo 8 · Actividades

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros, a través de las siguientes actuaciones:

- 1) Programas de becas y de formación, destinados principalmente a estudiantes y profesores, artistas y profesionales; ayudas y subvenciones para estudios e investigación.
- 2) Organización de cursos, seminarios, conferencias, reuniones y otros actos.
- 3) Realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten la cultura.
- 4) Preparación y edición de libros, revistas, etc., para la difusión de las ideas que constituyen su fin.
- 5) Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

### Artículo 9 · Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por lo siguientes:

- a) Directamente por la Fundación.



- b) En colaboración con otras entidades que puedan servir a los fines de la propia Fundación. A tal fin, podrá formalizar convenios y conciertos con fundaciones, instituciones, asociaciones y otras personas jurídicas.

### TÍTULO III

## REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

#### Artículo 10 · Determinación de los beneficiarios

Los beneficiarios de la Fundación serán elegidos con criterios de imparcialidad y no-discriminación. La Fundación realizará la selección de los beneficiarios conforme a lo que se señale en los programas de actuación. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Las prestaciones serán sin fines de lucro, pudiendo generar ingresos por sus propias actividades con el fin de cubrir parte de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

#### Artículo 11 · Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los



ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

## TÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### Capítulo I · El Patronato

#### Artículo 12 · El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que adoptará sus acuerdos por mayoría y que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento jurídico.

#### Artículo 13 · Composición

- 1) La Fundación podrá tener una Presidencia de Honor que deberá ser ofrecida por el Patronato y comunicada al Protectorado.
- 2) El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:



a) Miembros natos:

- Presidente/a del Gobierno al/a la que corresponde la Presidencia Ejecutiva del Patronato.
- Vicepresidente/a primero/a del Gobierno y ministro/a de Hacienda y Función Pública
- Ministro/a de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
- Ministro/a de Educación, Formación Profesional y Deportes
- Ministro/a de Industria y Turismo
- Ministro/a de Cultura
- Ministro/a de Economía, Comercio y Empresa
- Ministro/a de Ciencia, Innovación y Universidades
- Secretario/a de Estado para Iberoamérica y El Caribe y el Español en el Mundo.
- Secretario/a de Estado de Cooperación Internacional
- Director/a de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Director/a de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Director/a General para Iberoamérica y el Caribe

b) Un numero indefinido de Vocales nombrados por el Presidente Ejecutivo del Patronato, por su prestigio, su experiencia o su colaboración con los fines de la Fundación.

c) Los miembros del Consejo de Protectores.

3) Los Patronos natos ejercerán su mandato en tanto en cuanto ejerzan la función en cuya virtud han sido designados miembros del Patronato. Los vocales a los que se



refiere la letra b) del apartado anterior serán nombrados por un período de tres años renovables.

- 4) Los vocales a los que se refiere el párrafo b) del apartado 2 de este artículo que hubiera sido nombrados por razón del desempeño de un cargo en alguna institución, cesarán en su condición de vocal del Patronato al dejar de desempeñar aquél.
- 5) Todos los Patronos que lo son en función de su cargo podrán delegar su representación en la persona a quien corresponda su sustitución.  
El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- 6) Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 7) Los Patronos desempeñarán el cargo gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y estancia, debidamente justificados, en que debieran incurrir para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier actividad concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación.
- 8) El/la Director/a de la Fundación asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. Asimismo asistirá con voz pero sin voto el/la Secretario/a de la Fundación, que lo será también del Patronato.



## Artículo 14 · Funciones

Corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- 1) Proponer las prioridades de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2) Aprobar las Cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria, y en su caso, aprobar el Presupuesto anual de la Fundación.
- 3) Aprobar el plan de actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, y que deberá remitirse al Protectorado de Fundaciones en los últimos tres meses de cada ejercicio.
- 4) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.
- 5) Designar a cinco Consejeros, miembros del Patronato, que lo representan en la Junta Rectora.
- 6) Acordar la modificación de los estatutos, o bien la fusión, la extinción o la agregación a otra fundación así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 7) Nombrar al/a la Director/a y al/a la Secretario/a de la Fundación y, en su caso, al Director/a Académico/a y al/a la Gerente.
- 8) Nombrar, a propuesta del/de la Presidente/a de la Junta Rectora, a los miembros del Consejo Asesor.
- 9) Crear, a propuesta de la Junta Rectora, las distinciones honoríficas de la Fundación y aprobar las reglas necesarias para su otorgamiento.

## Artículo 15 · Funcionamiento

- 1) El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente/a Ejecutivo/a. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria, igualmente mediante convocatoria del/de la



Presidente/a Ejecutivo/a, cuantas veces considere al buen fin de la Fundación.

- 2) Las deliberaciones serán dirigidas por el/la Presidente/a Ejecutivo/a del Patronato o miembro del Patronato en quien delegue.
- 3) El funcionamiento del Patronato se acomodará, en todo lo no previsto específicamente, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados, contenidas en el Capítulo II Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Capítulo II · La Junta Rectora

### Artículo 16 · Composición

La Junta Rectora de la Fundación estará compuesta por:

- 1) El/La presidente/a, cargo que recaerá en el/la secretario/a de Estado de Cooperación Internacional, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- 2) El/La director/a de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- 3) El/La director/a de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- 4) El/La director/a general para Iberoamérica y el Caribe
- 5) Hasta cinco consejeros/as, que deberán ser patronos nombrados por el Patronato en su representación, por un período de tres años, renovables.
- 6) El/La director/a de la Fundación, con voz, pero sin voto.
- 7) El/La secretario/a de la Fundación, que lo será también de la Junta Rectora, con voz, pero sin voto.

### Artículo 17 · Funciones

Corresponde a la Junta Rectora:



- 1) Aprobar los planes generales de actividades de la Fundación, los planes de gestión y los programas de becas, ayudas y subvenciones, así como los criterios básicos para su otorgamiento, el anteproyecto Plan de Actuación de la Fundación y la propuesta de Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria).
- 2) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 3) Fijar los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos.
- 4) Informar la propuesta de nombramiento de Director/a y Secretario/a de la Fundación y, si lo hubiera, la del/de la Director/a Académico/a y la del/de la Gerente.
- 5) Establecer los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación y las funciones que en cada momento les correspondan, y aprobar las normas de régimen interno.
- 6) Conceder, a propuesta del/de la Director/a, las distinciones honoríficas de la Fundación Carolina
- 7) En general, velar por el correcto funcionamiento de la Fundación en relación con los fines que tiene encomendados.

## Artículo 18 · Delegación de facultades en la Junta Rectora

El Patronato podrá delegar en la Junta Rectora las facultades no indelegables de su competencia y la realización de aquellos actos que no requieran autorización previa del Protectorado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 y 21.1 de la Ley que, a modo enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación:

1. Facultades de representación: Representar a la Fundación los asuntos y actos propios de su competencia y ante toda clase de entidades públicas, privadas y particulares, así como ante cualesquiera clase de oficinas del Estado, provincias o municipio y entidades autónomas, y ante los Juzgados de cualquier clase y



jurisdicción, incluso arbitrales en relación con toda clase de asuntos, expedientes, procedimientos, pleitos y causas en que directa o indirectamente esté interesada la Fundación.

2. Facultades dominicales, de adquisición, dominio y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, acciones y obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos o privados.
3. Facultades de administración: Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal, realizando para ello los actos necesarios sobre todo tipo de bienes, muebles o inmuebles de la Fundación Carolina. Celebrar, firmar, resolver y rescindir todo tipo de contratos sobre los mismos. Incluidos los contratos de compraventa, arrendamiento, incluso financiero, suministros de mercaderías, materiales, maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario y enseres, de luz, agua, gas, electricidad, teléfono, publicidad, ordenadores y otros servicios. Así como contratos de seguros, trabajo y transporte y de cualquier otra índole.

Ejecutar y cumplir derechos y obligaciones, cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades, o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran su patrimonio.

4. Facultades mercantiles y bancarias: Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación Carolina en operaciones bancarias de toda índole, sin limitación alguna, incluyendo prestación de avales y fianzas a terceros. Así mismo podrá actuar en el nombre de ésta, tanto en operaciones mercantiles, industriales y de servicios.
5. Suscribir convenios de colaboración, en materia cultural, educativa o de investigación, con universidades y con toda clase de instituciones, organismos de la Administración Pública y otras entidades y personas físicas o jurídicas, formalizando los contratos que exija su desarrollo.
6. Nombrar, destinar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, asignarles sus funciones, sueldos y gratificaciones.



7. Facultad de sustitución: Sustituir sus facultades en quién estime conveniente en todo o en parte, quedando autorizado al efecto a otorgar poder tan amplio como sea preciso
8. En general, cuantos actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación o excedan de la misma y no se hayan reservado expresamente al Patronato.

### Artículo 19 · Funcionamiento

- 1) Las reuniones de la Junta Rectora serán convocadas por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.
- 2) La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al trimestre.
- 3) La Junta Rectora quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda será suficiente con un tercio de sus miembros.
- 4) El funcionamiento de la Junta Rectora se acomodará, en todo lo no previsto específicamente, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados, contenidas en el Capítulo II Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Capítulo III · El Consejo de Protectores

#### Artículo 20 · Constitución

1. La Fundación podrá constituir un Consejo de Protectores, cuyos miembros serán nombrados por el/la Presidente/a Ejecutivo/a del Patronato, entre personas que hayan destacado en la vida política, cultural, económica o social de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.
2. Los miembros del Consejo de Protectores serán nombrados por un período de cinco años, y formarán parte del Patronato de la Fundación.



3. El Consejo de Protectores podrá ser convocado por el/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Fundación cuantas veces lo estime conveniente para el buen fin de la misma.

## Capítulo IV · El/la Director/a

### Artículo 21 · Nombramiento

El/la Director/a de la Fundación será nombrado y separado por el Patronato, que le podrá encomendar las facultades y poderes que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 22 · Funciones

Al/a la Director/a le corresponde la gestión ordinaria de la Fundación, extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.

En concreto, y a título enunciativo:

1. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Junta Rectora, y representar a la Fundación en los casos en que así se disponga.
2. Disponer gastos y pagos y celebrar los contratos correspondientes, en ejecución del Presupuesto de la Fundación, y siempre que haya sido autorizado por la Junta Rectora.
3. Elaborar y elevar a la Junta Rectora el anteproyecto de Plan de Actuación de la Fundación y la propuesta de Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria).
4. Cumplimentar los acuerdos del Patronato y de la Junta Rectora.
5. Proponer, para su aprobación por la Junta Rectora, los programas de actividades de la Fundación, y someter a la misma los proyectos que estime útiles a la Fundación y a sus fines.
6. Proponer a la Junta Rectora, para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.



7. Dirigir y ordenar la Fundación, sus actividades y negocios, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.

## Capítulo V · El Consejo Asesor

### Artículo 23 · Constitución

El Patronato de la Fundación podrá constituir un Consejo Asesor, que tendrá carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, y particularmente en lo referente a la programación y ejecución de las actividades de formación, investigación, publicaciones, consultoría técnica, relaciones institucionales y en cuantas otras actividades pueda realizar la Fundación en cumplimiento de sus fines.

### Artículo 24 · Composición

1. Presidirá el Comité Asesor el/la Presidente/a de la Junta Rectora, actuando como coordinador el/la Director Académico/a, si lo hubiera, o la persona que designe el/la Presidente/a de entre sus miembros.
2. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Patronato, a propuesta del/de la Presidente/a de la Junta Rectora, por un período de tres años, renovables.



## Capítulo VI · Otros cargos

### Artículo 25 · El/la Director/a Académico/a

1. El Patronato podrá nombrar un/una Director/a Académico/a, a propuesta de la Junta Rectora, a quien le corresponderá, bajo la supervisión del/de la Director/a de la Fundación, proponer los programas de actuación de la Fundación, en el marco de las directrices generales fijadas por el Patronato y de los informes del Consejo Asesor, y de los recursos económicos disponibles, así como su impulso y dirección.
2. El/la Director/a Académico/a desempeñará sus funciones por un período de tres años, renovable.

### Artículo 26 · El/la Secretario/a

1. El/la Secretario/a de la Fundación será nombrado/a y separado/a por el Patronato, correspondiéndole, bajo la dependencia y superior dirección del Director, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y de la Junta Rectora, expedir las certificaciones que sean necesarias así como el ejercicio de cuantas funciones le asigne o delegue el/la Director/a, especialmente respecto de la coordinación de las actividades de la Fundación.
2. El/la Secretario/a desempeñará sus funciones por un período de tres años, renovable.
3. El/la Secretario/a suplirá al/ a la Director/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legítima.
4. El/la Secretario/a actuará como secretario del Patronato y de la Junta Rectora de la Fundación, con voz pero sin voto.

### Artículo 27 · El/la Gerente

El Patronato podrá nombrar un/una Gerente, a propuesta de la Junta Rectora, a quien le corresponderá, bajo la supervisión del/de la Director/a de la Fundación, el desempeño de



las tareas de gestión y administrativas de la Fundación, así como todas aquellas que le encomiende la Junta Rectora o el/la Director/a.

## TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 28 · Patrimonio de la Fundación

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, considerándose los siguientes:
  - a) Bienes inmuebles y derechos reales.
  - b) Valores mobiliarios.
  - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
  - d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.
  
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquellos.



## Artículo 29 · Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

1. La aportación fundacional inicial.
2. Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. El remanente de sus ingresos netos anuales que acuerde el Patronato destinar a incrementar la dotación, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley.

## Artículo 30 · Medios económicos de la Fundación

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- c) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas territoriales e institucionales.
- c) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares legalmente aceptadas.
- e) Los ingresos provenientes de actividades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley.



### Artículo 31 · Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación deberá llevar necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### Artículo 32 · Contabilidad, auditoria y presupuestos

1. El Patronato de la Fundación formulará anualmente las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, que deberán ser aprobadas por el mismo en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. La Memoria incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales
2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
3. Se someterán a auditoria externa las cuentas anuales de la Fundación, si concurren, a fecha de cierre del ejercicio, las circunstancias a que se refiere el artículo 25.5 de la Ley.
4. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoria.
5. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente



## TITULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### Artículo 33 · Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

### Artículo 34 · Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador.

### Artículo 35 · Extinción de la Fundación

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales financieras, o por cualesquiera otras establecidas en el artículo 31 de la Ley.

### Artículo 36 · Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación, salvo que sea consecuencia de su fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.



2. Al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que a su vez sean entidades beneficiarias del régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

También podrán ser destinados dichos bienes y derechos a una entidad pública de naturaleza no fundacional.